

RES-DGA-81-2011

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA
SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE .**

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 24 inciso r) de la Ley general de Aduanas establece como atribuciones aduaneras suscribir convenios con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras y el uso de infraestructura y capacitación.
- V. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros que estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.
- VI. Que de acuerdo con la Ley N° 8766 “Reforma del artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional N° 5695, y traslado del Registro Nacional de aeronaves al Registro Público de la Propiedad Mueble”, a partir del 16 de abril del 2011 el Registro Nacional de Aeronaves queda adscrito al registro de Bienes Muebles.

- VII. Que con la Directriz DRBM-DIR-002-2011 de fecha 02 de marzo del 2011, emitida por el Registro Nacional, se comunica el procedimiento de inscripción de aeronaves.
- VIII. Que con el fin de coadyuvar al Registro Nacional para automatizar el registro de datos de las aeronaves, es necesario crear un código de variables para aeronaves, el cual será parte de la información a declarar cuando se trate de importación definitiva o temporal de esta mercancía.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, 22 y 24 de la Ley General de Aduanas N°7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Para la Importación Definitiva Normal(01-01) o Importación Temporal de Aeronaves arrendadas con opción de compra(04-12), se deberá llenarse el conjunto de variables identificadas con el código 2006, que corresponde a las características siguientes:
 - Marca (COD_FABR_AERO): Se refiere al código del fabricante de la aeronave (Véase Anexo 1).
 - Año modelo (ANO_AERO): Es el año de fabricación de la aeronave.
 - Serie Aeronave (SERIE_AERO): Es la identificación numérica dada por el fabricante
 - Tipo Aeronave (TIPO_AERO): Se refiere al tipo de aeronave, helicóptero, cuadrimotor, trimotor, bimotor, monomotor o desconocido (Véase Anexo 2).
 - Estilo Aeronave (ESTILO_AER): Es un campo que será completado si se cuenta con el dato, es de libre digitación.
 - Modelo (MOD_AERO): Es un campo que será completado si se cuenta con el dato, es de libre digitación.

Los campos son de tipo alfanumérico, con excepción del año modelo que es numérico. Asimismo, el campo de marca y tipo tiene universo de valores, debiéndose utilizar los que se muestran en el Anexo 1 y 2 de esta Resolución.

2. El código de variables 2006 "Aeronaves", será obligatorio para las partidas arancelarias siguientes:

8802.11.00.00, 8802.12.00.00, 8802.20.00.10, 8802.20.00.20,

8802.20.00.90, 8802.30.00.10, 8802.30.00.20, = 8802.30.00.90,
8802.40.00.00.

3. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.
4. Rige a partir del 16 de abril del 2011.


Desiderio Soto Sequeira.
Director General de Aduanas




V°B° LFV/YMC/RZC

ANEXO 1

CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN FABRICANTES DE AERONAVES

Código	Descripción
1	DESCONOCIDO
2	PIPER
3	CESSNA
4	BEECH BARON
5	SNOW
6	THUSH
7	STEARMAN
8	AERONCA CHAMPION
9	CALL AIR
10	LUSCOMBRE
11	GRUMMAN
12	MAULE
13	HILLER
14	AYRES
15	PITTS
16	BEEHCRAFT
17	ROCKWELL
18	SCHWEIZER
19	BELL

RESOLUCIÓN
DE ALCANCE GENERAL

20	MELEX
21	DEHAVILLAND
22	WSK-PZL
23	AIR TRACTOR
24	LET
25	HUGHES
26	COMMANDER
27	AEROSPATIALE
28	FFT CYROFLUG
29	ROBINSON
30	EUROCOPTER
31	RAYTHEON AIR CRAFTS
32	GIPPSLAND
33	ENSTROM
34	MC DONNELL DOUGLAS
35	EMBRAER
36	DORNIER
37	JETSTREAM
38	DOUGLAS AIRCRAFT
39	STITS PLAYMATE
40	PZL-MIELEC
41	AERO COMMANDER

RESOLUCIÓN
DE ALCANCE GENERAL

42	AYRES THRUSH
43	AYRES CORPORATION
44	AYRES TURBO
45	BEECH AIRCRAFT
46	BUCH
47	CASA
48	CESSNA AIRCRAFT
49	CHAMPION
50	COMMANDER AIRCRAFT
51	FAIRCHILD HILLER
52	GRUMMAN A.G.
53	GRUMMAN AMERICAN
54	PIPER AIRCRAFT
55	PITTS AVIATION
56	ROCKWELL COMMANDER
57	ROCKWELL INTERNATIONAL
58	SCHWEIZER AIRCRAFT
59	THUSH AYRES
60	THUSH COMMANDER
61	TURBO COMMANDER
62	TWIN COMMANDER

RESOLUCIÓN
DE ALCANCE GENERAL

63	BRITTEN NORMAN ISLANDER
64	SHEFFIELD
65	GENERAL DINAMIC
66	BELLANCE AIRCRAFT
67	BOEING AIRCRAFT
68	CURTISS AIRCRAFT
69	HELIO AIRCRAFT
70	LOCKHEED
71	CURTIS WRIGHT
72	GULFSTREAM AMERICAN
73	IMCO INC
74	SIKORSKY
75	BRITISH AIRCRAFT
76	CONVAIR
77	MD HELICOPTERS

ANEXO 2

CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN TIPO DE AERONAVES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	DESCONOCIDO
2	MONOMOTOR
3	BIMOTOR
4	TRIMOTOR
5	CUADRMOTOR
6	HELICOPTERO